



La Gaceta N° 244 — Jueves 18 de diciembre del 2003

## MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

### SECRETARÍA CONCEJO MUNICIPAL

La suscrita Secretaria, se permite transcribir a usted, el acuerdo tomado en la sesión N° 115-2003, celebrada por el Concejo Municipal el día 7 de octubre del 2003, que literalmente dice:

Artículo 26.—Acuerdo N° 2406-2003: Dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración.

Artículo 1°—Se conoce reglamento del Comité Cantonal de la Persona Joven, no encontrando defectos y omisiones, consideramos y recomendamos al honorable Concejo Municipal darle la aprobación a este reglamento. Con fundamento en el artículo 43 del Código Municipal se publique dicho reglamento en el Diario Oficial *La Gaceta*.

## MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO

### REGLAMENTO COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN

La Municipalidad de Oreamuno, con fundamento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, inciso c; artículo 13 del Código Municipal, en acatamiento a la Ley General de la Persona Joven, Ley N° 8261, en su artículo 24 y del capítulo VII, del título III, del reglamento a la Ley General de la Persona Joven decreto N° 30622-C, emite el presente reglamento del Comité Cantonal de Juventud, para regular el funcionamiento, promover la elección y conformación de comisiones los cuales se regirán por las siguientes disposiciones:

#### CAPÍTULO I

##### **Disposiciones generales**

Artículo 1°—El comité cantonal de juventud es el organismo superior en el cantón de Oreamuno, sobre las políticas, atención y estrategias en la materia correspondiente, promoviendo la participación de los jóvenes en todas las fases de la vida comunal.

Artículo 2°—Este comité es autónomo en su accionar, en la toma de decisiones y programas que desarrolle, siempre y cuando no se desvíe de lo establecido por las leyes de la República.

Artículo 3°—Fomentará el respeto y la participación, efectiva, activa y real en temas de interés local, nacional que directa o indirectamente afectan a la juventud.

#### CAPÍTULO II

##### **Conformación y elección**

Artículo 4°—Este se conformará según lo establecido en el artículo 24, capítulo IV, título II de la ley N° 8261 de la siguiente manera:

- a. Un representante municipal, quien lo presidirá.
- b. Dos representantes de los colegios del cantón.



- c. Dos representantes de las organizaciones juveniles cantonales, debidamente registradas en la Municipalidad.
- d. Un representante de las organizaciones deportivas cantonales, nombrado por el comité cantonal de deportes.
- e. Un representante de las organizaciones religiosas, que para el efecto se registren en la Municipalidad del Cantón.

Artículo 5º—De lo interno del comité se nombrará una junta directiva en la primera sesión ordinaria luego de la juramentación por parte del Concejo y será conformada por:

- a. Un presidente.
- b. Un secretario.
- c. Un tesorero.
- d. Tres suplentes.

Artículo 6º—En la primera sesión ordinaria será nombrado el representante ante la Asamblea Nacional según lo establecido por el inciso a, artículo 27, capítulo IV de la Ley 8261.

### CAPÍTULO III

#### **Funciones de la Junta Directiva**

Artículo 7º—Son funciones del presidente:

- a. Presidir las sesiones.
- b. Firmar junto con el secretario las actas de las sesiones.
- c. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario.
- d. Representar al comité cantonal de juventud, judicial y extrajudicialmente ante instituciones y organismos, o cualquier otra entidad pública o privada, gubernamental o no.
- e. Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del organismo.
- f. Suscribir todos los convenios o contratos que celebre el comité.
- g. Firmar conjuntamente con el tesorero cualquier movimiento económico hecho por el comité.
- h. Nombrar y supervisar las comisiones, y asistir a sus reuniones cuando lo considere oportuno con voz pero sin voto.
- i. Juramentar las comisiones.
- j. Preparar junto con el secretario la agenda de sesiones, asambleas y otros. Así como los informes que deben ir a la Municipalidad.
- k. Realizar el informe final de labores al terminar el periodo.
- l. Firmar junto con el tesorero cualquier aporte económico recibido o desembolso autorizado por la junta.

Artículo 8º—Son funciones del secretario:

- a. Realizar las obligaciones que el presidente le asigne.
- b. Es el encargado de las relaciones públicas.
- c. Coordinar y agilizar el nombramiento de las comisiones que el comité nombre.
- d. Realizar un informe final de labores al terminar su período.
- e. Llevar el libro de actas al día.
- f. Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones.
- g. Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida.



- h. Firmar junto con el presidente los carnés extendidos a los diferentes organismos adscritos al comité.
- i. Archivar toda la documentación.
- j. Emitir y legitimar las certificaciones extendidos por la junta directiva.
- k. Revisar y archivar los informes de las comisiones.
- l. Elaborar junto con el presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes municipales.

Artículo 10.—Son funciones del tesorero:

- a. Custodiar y responder por los dineros del organismo.
- b. Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos ordinarios y extraordinarios.
- c. Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta.
- d. Controlar las cuotas, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del organismo y en todos los casos extender un recibo correspondiente.
- e. Hacer las recomendaciones que estima pertinentes a fin de que el empleo de los fondos se realice en la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado.
- f. Presentar un informe económico sobre los ingresos, egresos y las especificaciones correspondientes trimestrales al comité, además de realizar un informe final de su periodo de labores.
- g. Asesorar y fiscalizar los ingresos o egresos de las comisiones.
- h. Controlar bajo inventario en un informe trimestral los activos del comité.
- i. Realizar las compras de materiales que el comité autorice.

Artículo 11.—Son funciones de los demás directores:

- a. Tesorero o secretario en ausencias de ellos con los mismos deberes y atributos.
- b. Colaborar con ellos cuando se les solicite.
- c. Transmitir todos aquellos asuntos que para su debido análisis o ejecución le sean encomendados.
- d. Estudiar y proponer modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del órgano.
- e. Velar por el buen cumplimiento de los acuerdos dictados por su organismo a instancias superiores.
- f. Vigilar y asesorar el buen funcionamiento de las comisiones.

#### CAPÍTULO IV

##### **Del Proceso de Elección**

Artículo 12.—EL Concejo Municipal nombrará a su representante en la última sesión ordinaria del mes de febrero, junto con dos miembros más que conformarán el Tribunal para la elección de los otros miembros del comité cantonal de juventud, este tribunal denominará: Tribunal para la elección de los miembros del comité cantonal de juventud.

Artículo 13.—Este Tribunal contará con los meses de marzo y abril para la convocatoria y escogencia de los otros miembros del comité y deberá presentar la nómina de las personas electas para su juramentación en la primera sesión ordinaria del mes de mayo.

Artículo 14.—Todas las organizaciones juveniles y religiosas, previa convocatoria que realice el Tribunal deberán presentarse ante la Secretaría del Concejo para la inscripción de su organización en la primera



semana del mes de abril.

Artículo 15.—Posterior a la inscripción el Tribunal fijará la fecha, la hora y el lugar de la elección.

Artículo 16.—Para la escogencia de los representantes de los colegios del cantón corresponde a los directores de los centros de segunda enseñanza, previa convocatoria del Tribunal, enviar a sus candidatos, al Tribunal en los primeros días del mes de marzo les enviará una nota solicitándoles el nombramiento para que así el último viernes del mes de marzo el Tribunal proceda a la convocatoria a la elección.

Artículo 17.—Para la elección del representante del comité cantonal de deportes, el Tribunal enviará una nota en los primeros 15 días del mes de marzo para que el Concejo Cantonal de Deportes envíe su representante.

#### CAPÍTULO V

##### **De las Sesiones, Sede, Votaciones y Quórum**

Artículo 18.—La sede administrativa del Comité Cantonal de Juventud estará ubicada en el distrito primero, del Cantón del Oreamuno.

Artículo 19.—Deberá sesionar dos veces al mes, según lo establecido en la ley N° 8261.

Artículo 20.—El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros del comité, de no haber el quórum mínimo para sesionar después de 15 minutos de la hora señalada, se realizará la sesión con los miembros presentes dejando constando en el acta la asistencia.

Artículo 21.—Podrán celebrarse sesiones extraordinarias, estas cuando sean convocadas por el presidente a través del secretario o a solicitud de por lo menos tres miembros, con un mínimo de 24:00 horas de anticipación y sesionarán en cualquier lugar dentro del cantón de Oreamuno.

Artículo 22.—Toda iniciativa deberá ser presentada por escrito a modo de moción y debidamente firmadas por el miembro proponente, las mociones de orden tendrán prioridad para su discusión sobre obras que están presentadas a la Junta Directiva y tener por objeto:

- a. Levantar la sesión o alterar el orden del día.
- b. Dispensar el trámite de algún asunto determinado.
- c. Dar por agotada la discusión de un asunto.
- d. Limitar el tiempo para el uso de la palabra en determinados temas de amplia discusión.
- e. Posponer el conocimiento de los asuntos o pasarlos a una comisión.
- f. Obligar a que un asunto se conozca en sesión privada.
- g. Someter la toma de decisiones a la votación secreta.
- h. Los acuerdos siempre serán firmes, salvo que por la votación de las dos terceras partes de los miembros del comité se solicite revisión.

Artículo 23.—Los asuntos que conozca el comité, se decidirán por mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 24.—Las actas deberán ser aprobadas en la sesión inmediata posterior.

Artículo 25.—Corresponde al presidente hacer el orden del día y este podrá ser alterado por mayoría simple.



Artículo 26.—Las personas visitantes que asistan a la sesión y expongan sobre algún tema en relación con la actividad general del comité, tendrá un tiempo no mayor a 10 minutos para su exposición todo con el propósito de darle celeridad a las sesiones y que otras personas puedan exponer sus inquietudes.

## CAPÍTULO VI

### **Recurso de revisión, sanciones y sustituciones**

Artículo 27.—Los miembros del Comité podrán presentar recursos de revisión sobre los acuerdos y demás resoluciones, excepto contra los acuerdos firmes.

Artículo 28.—Los particulares podrán presentar recursos de revocatoria ante el Comité Cantonal, y de apelación subsiguientes ante el Concejo Municipal y luego al Concejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Artículo 29.—Son causas de sustitución de los miembros del Comité Cantonal de Juventud.

a. Ausencias injustificadas en un mismo periodo a tres sesiones consecutivas del comité.

b. Ausencias injustificadas alternas a cinco sesiones en el mismo periodo de nombramiento.

c. Ausencias injustificadas en un total de cinco.

d. Por violación evidente al presente reglamento, y/o los acuerdos que se tomen por la junta directiva y demás leyes que rigen a la juventud y a la República.

e. Por inhabilitación judicial.

f. Cuando así lo acuerde y lo comunique a este Concejo en forma escrita, la organización a la que representa, dicha comunicación deberá venir debidamente fundamentada en razones de hecho y de derecho. El comité comunicará la existencia de la causal al directivo afectado, quien tendrá tres días hábiles para su defensa.

Artículo 30.—Cuando se produzca alguna de las causas mencionadas en el artículo 28º, de este reglamento, se deberá comunicar al Concejo Municipal por escrito, el cual comunicará a la entidad correspondiente representada por ese miembro y fundamentando las razones de su decisión. La Municipalidad procederá a la reposición inmediata del miembro separado y lo comunicará al Concejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Artículo 31.—El miembro del Comité que faltare a sesiones deberá justificarlas de la siguiente manera:

a. En forma verbal, si es por ausencia en casos que medie fuerza mayor o caso fortuito.

b. Por teléfono o fax, cuando sean no más de dos, a uno de los miembros directivos y previa presentación respectiva en la próxima sesión.

c. Por escrito, cuando tenga que ausentarse por más de tres sesiones consecutivas o un plazo de tres meses, en la sesión inmediata antes de ausentarse.

Artículo 32.—Cuando un miembro del Comité renuncie, a su cargo deberá de comunicarlo por escrito al comité, con 15 días de antelación de la puesta en práctica de la renuncia. Además deberá entregar por escrito, un informe detallado de sus gestiones en las funciones que a su cargo tenga.



## CAPÍTULO VII

### Comisiones de Apoyo

Artículo 33.—Una vez juramentado y debidamente instalado el Comité en su primer sesión formal, procederá, de ser posible, a realizar todos los esfuerzos necesarios para integrar las comisiones de apoyo, procediendo a distribuir a sus miembros como coordinadores de las que aquí se detallan:

- a. Comisión de capacitación.
- b. Comisión de comunicación.
- c. Comisión de proyección social.
- d. Comisión de finanzas.

Artículo 34.—El presidente nombrará a un miembro de la Junta Directiva que será el que coordinará la comisión respectiva, juramentará a los miembros de la comisión, los coordinadores, deberán buscar entre los miembros de la comunidad, a las personas que considere necesarias para conformar las comisiones. Estas comisiones serán integradas por cinco personas, la vigencia será la misma del Comité Cantonal de Juventud, servirán a sus cargos ad honorem y podrán reelegirse.

Artículo 35.—Cada comisión deberá presentar informes al comité de sus sesiones, deberán reunirse mínimo dos veces al mes.

Artículo 36.—Son funciones de la comisión de capacitación:

- a. Realizar un programa de capacitación o cursos con base a las necesidades de la población juvenil.
- b. Asumir la realización y coordinación de las capacitaciones.
- c. Presentar un informe general de la capacitación.
- d. Contactar con las personas idóneas para la capacitación o curso.

Artículo 37.—Son funciones de la comisión de comunicación:

- a. Planear una estrategia de comunicación en la cual la comunidad esté informada de las actividades o programas auspiciados por el Comité Cantonal de Juventud.
- b. Será la encargada de las relaciones públicas con las demás entidades.
- c. Levantar un listado de organizaciones juveniles o entidades vinculadas con juventud.

Artículo 38.—Son funciones de la comisión de proyección social:

- a. Realizar proyectos de bien social para la comunidad.
- b. Promover programas de trabajo voluntario.
- c. Dirigir los programas que el comité ejecuta.

Artículo 39.—Son funciones de la comisión de finanzas:

- a. Buscar el financiamiento correspondiente para las jornadas de capacitación social y de proyección social.
- b. Administrar junto con el tesorero los dineros que se encuentran en las arcas del Comité Cantonal de Juventud.
- c. Realizar los pagos que el Concejo Cantonal de Juventud, autorice.

## CAPÍTULO VIII

### Disposiciones finales

Artículo 40.—Toda organización juvenil de la comunidad puede afiliarse a los organismos dependientes del Comité Cantonal de Juventud y así gozar de reconocimiento, ser parte de programas, proyectos o





financiamiento entre otros beneficios que otorgue la ley de la juventud por medio de dicho comité previa valoración.

Artículo 41.—Para efectos disciplinarios y atendiendo a la gravedad del caso, las penas aplicables a los dependientes de este reglamento serán:

- a. Prevención.
- b. Amonestación.
- c. Multa.
- d. Suspensión.
- e. Inhabilitación temporal.
- f. Destitución.
- g. Expulsión.
- h. Reparación de daños y perjuicios.

Artículo 42.—Los casos y necesidades no contemplados en este reglamento serán resueltos por el Comité Cantonal de Juventud, de conformidad con la sana crítica de sus miembros, no obstante la resolución que dicte en tales casos, deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, para su debida incorporación al reglamento, previa comunicación al Consejo Nacional de Política Pública de la Persona Joven.

Artículo 43.—Con fundamento con el artículo 43 del Código Municipal, el presente proyecto de reglamento se someterá a consulta popular no vinculante, para el término de diez días hábiles, a través de la publicación del mismo en el Diario Oficial *La Gaceta*, término durante el cual los interesados deberán presentar sus manifestaciones por escrito, en memorial razonado, ante el despacho del señor Alcalde Municipal. Se somete a votación el artículo 1º, es aprobado por unanimidad.

Oreamuno, 10 de diciembre del 2003.—Laura Rojas Araya,  
Secretaria.—1 vez.—(93036).